



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

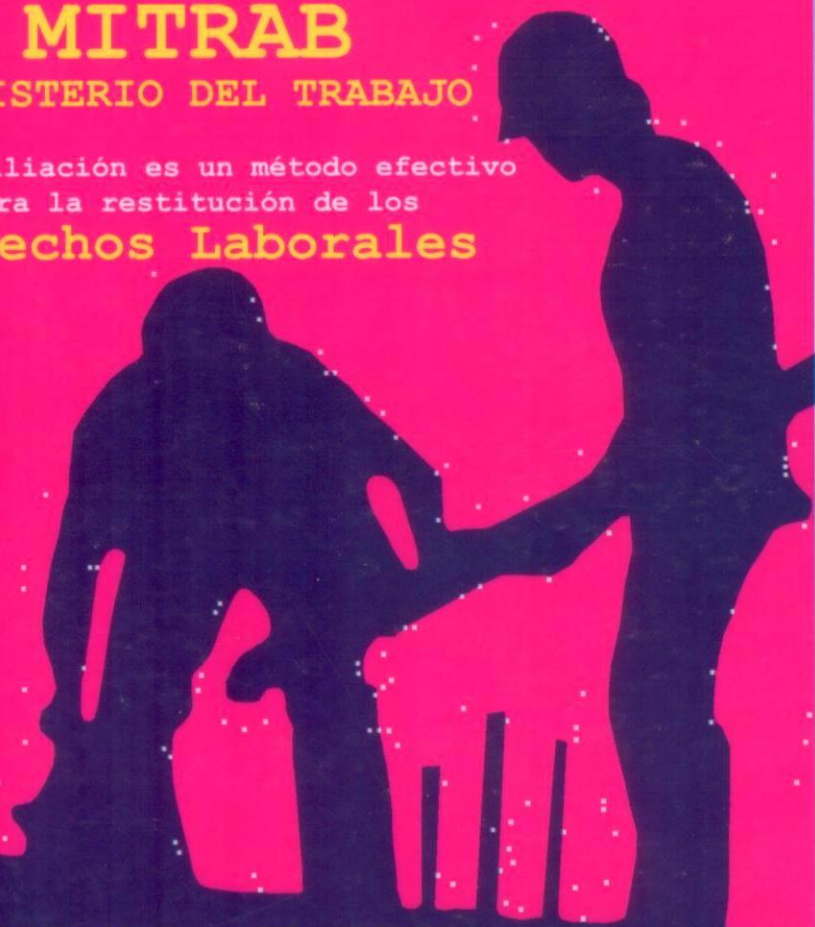
*El Pueblo, Presidente!*

**MITRAB**

MINISTERIO DEL TRABAJO

La conciliación es un método efectivo  
para la restitución de los

**Derechos Laborales**



**TRABAJO EN LEY**

Compilación de normas laborales  
de la República de Nicaragua  
a septiembre del 2010

Con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

*...que el trabajo es tu digno laurel...*

# Presentación

Estimado/a lector/a:

El texto que tiene en sus manos es una compilación de normas laborales que recoge la producción jurídica del período 2007 a septiembre de 2009. Es decir, este texto pone en evidencia los importantes cambios sustantivos que en materia de normativa laboral, ha tenido Nicaragua durante el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Estos cambios normativos contribuyen eficazmente a consolidar la naturaleza protectora del Derecho Laboral, así como a propiciar una transparente y ágil administración de justicia para los sujetos de la relación laboral.

A fin de facilitar la localización del texto que quiera ser consultado hemos organizado el compendio en 12 secciones, de la siguiente manera:

**“El trabajo en la nación”** contiene extractos de la Constitución Política y del Código Penal, da a conocer los artículos de la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), y su Reglamento, a través de los cuales se establecen las funciones y facultades del Ministerio del Trabajo. De igual forma, se incluye una nueva edición del **“Código del Trabajo”** con sus últimas reformas, adiciones e interpretaciones auténticas.

Los demás apartados reúnen leyes, acuerdos y convenios que versan sobre el **“Trabajo limpio y seguro”**, la **“Igualdad de derechos y oportunidades”**, la **“Protección de la niñez y la adolescencia”**, la **“Abolición del trabajo forzoso”**, la regulación y control de las **“Agencias de empleo privadas”**, la determinación del **“Salario mínimo”**, la defensa del **“Derecho sindical”**, la **“Inspección del Trabajo”**, **“Procuraduría laboral y procesos legales”** y **“Trabajo y Municipalidades”**.

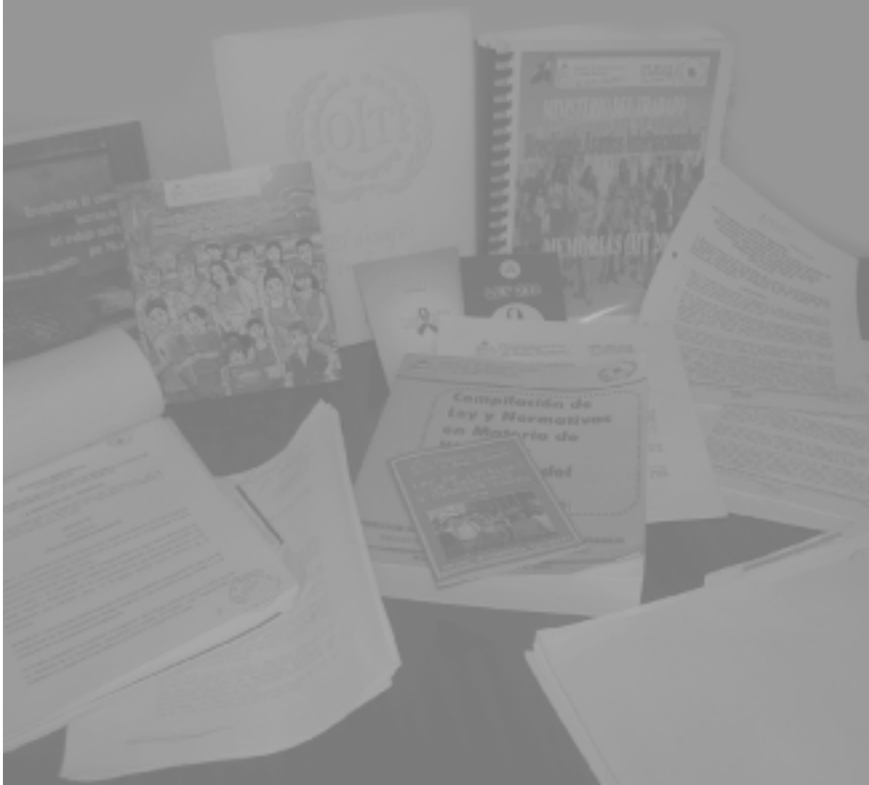
El Ministerio del Trabajo, con este importante esfuerzo de difusión del marco normativo laboral, con apoyo de la Organización Internacional del Trabajo, tiene como propósito fomentar la cultura de cumplimiento para reducir la conflictividad en las relaciones laborales. Estamos empeñados en la tarea de contribuir de manera significativa en la construcción de un modelo de sociedad con poder ciudadano, donde las personas trabajadoras se sientan actoras, escuchadas y respetadas en sus derechos laborales.

Jeannette Chávez Gómez  
Ministra del Trabajo

Septiembre de 2009

I

# EL TRABAJO EN LA NACIÓN



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA

Publicada en La Gaceta 5, del 9 de Enero de 1987

## (EXTRACTOS)

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CAPITULO ÚNICO

**Arto. 4** El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

### TITULO IV DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE

#### CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES

**Arto. 40** Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.

#### CAPITULO II DERECHOS POLÍTICOS

**Arto. 49** En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.

#### CAPITULO III DERECHOS SOCIALES

**Arto. 57** Los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo acorde con su naturaleza humana.

**Arto. 61** El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

**Arto. 62** El Estado procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral.

#### **CAPITULO IV DERECHOS DE LA FAMILIA**

**Arto. 74** El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana.

La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social.

Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste o en el período post-natal; todo de conformidad con la ley.

#### **CAPITULO V DERECHOS LABORALES**

**Arto. 80** El trabajo es un derecho y una responsabilidad social.

El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona.

**Arto. 81** Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.

**Arto. 82** Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:

- 1.- Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, sociales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.
- 2.- Ser remunerado en moneda de curso legal en su centro de trabajo.
- 3.- La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia y en los términos que establezca la ley.
- 4.- Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.
- 5.- Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes de conformidad con la ley.

- 6.- Estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido, sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad.
- 7.- Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.

**Arto. 83** Se reconoce el derecho a la huelga.

**Arto. 84** Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

**Arto. 85** Los trabajadores tienen derecho a su formación cultural, científica y técnica; el Estado la facilitará mediante programas especiales.

**Arto. 86** Todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social.

**Arto. 87** En Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos y éstos podrán constituirse conforme lo establece la ley.

Ningún trabajador está obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenezca. Se reconoce la plena autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.

**Arto. 88** Se garantiza el derecho inalienable de los trabajadores para que, en defensa de sus intereses particulares o gremiales, celebren con los empleadores:

- 1) Contratos individuales
- 2) Convenios colectivos.

Ambos de conformidad con la ley.

**LEY No. 290****LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL  
PODER EJECUTIVO**

Publicada en La Gaceta 102, del 3 de Junio de 1998

**(EXTRACTOS)****CAPÍTULO III  
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA MINISTERIAL****PRIMERA SECCIÓN  
DE LOS MINISTERIOS Y RECTORÍA SECTORIAL****Competencia**

**Arto. 13.** Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes.

**Ministerio del Trabajo**

**Arto. 27.** Al Ministerio del Trabajo le corresponden las funciones siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la República, coordinar y ejecutar la política del Estado en materia laboral, de cooperativas, de empleos, salarios, de higiene y seguridad ocupacional y de capacitación de la fuerza de trabajo.
- b) Ejercer, ejecutar y cumplir las funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren y establecen la legislación laboral, la Constitución Política y los compromisos internacionales suscritos por Nicaragua y vigentes en materia laboral y sindical, particularmente las normas y convenios internacionales de la OIT.
- c) Formular, en coordinación con las entidades pertinentes, las normas relativas a condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional y supervisar su aplicación en los centros de trabajo.
- d) Administrar y dirigir el régimen de autorizaciones y registro de las asociaciones laborales y las cooperativas y supervisar su funcionamiento de acuerdo a sus regímenes legales.
- e) Intervenir en la solución de conflictos laborales a través de la negociación, conciliación, arbitraje o cualquier otro procedimiento establecido por la ley.

- f) Formular la política de formación técnica y capacitación continua a la fuerza laboral.
- g) Brindar asesoría legal gratuita a los trabajadores involucrados en conflictos laborales individuales o colectivos y promover programas de capacitación a trabajadores y empleadores sobre los derechos, deberes, normas y procedimientos en la materia de su competencia.
- h) Proporcionar a los empleadores procedimientos para la organización científica del trabajo y los salarios.
- i) Dirigir estudios e investigaciones específicas en el campo laboral.
- j) En coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, formular y proponer políticas y normas sobre ocupación y remuneración para la formación de un sistema de servicio civil.